

Las oficinas centrales de este Ministerio antes del 15 de mayo de la misma anualidad. Los residentes en España las enviarán directamente a dichas oficinas centrales, avaladas por la representación diplomática de su país en Madrid, antes del 15 de mayo. Los modelos de instancia podrán obtenerse en las oficinas centrales o en las representaciones españolas mencionadas.

Octava.—Las solicitudes de prórroga de becas para continuar los estudios se presentarán inmediatamente después de conocidas las calificaciones de los exámenes que se celebren en el mes de junio de 1972.

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 26 de diciembre de 1971.—El Director general, Bassols Monserrat.

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca el «Premio para Miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo (FIJET)», correspondiente al año 1972.**

Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 23 de abril de 1970 fué creado el «Premio para Miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo (FIJET)», destinado a distinguir a la persona que, perteneciente a la aludida Entidad, haya cooperado mejor con sus trabajos periodísticos publicados en diarios, semanarios gráficos o revistas de cualquier país a lo largo de cada año, al conocimiento y propaganda del turismo español, en los aspectos que se señalen en la correspondiente convocatoria anual.

De acuerdo con el artículo 8.º de la citada Orden de 23 de abril de 1970, esta Dirección General de Promoción del Turismo convoca el «Premio para Miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo (FIJET)», correspondiente al año 1972.

Este Premio está dotado con 100.000 pesetas o su contravalor en moneda del país del escritor que resulte premiado, y es indivisible.

Los miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo aspirantes al Premio deberán elevar instancia al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, acompañando una colección triplicada de los trabajos turísticos que hayan publicado durante el año 1972. En cada trabajo se señalará el periódico o revista en que se publicaron, así como la fecha de su aparición.

Los trabajos que aspiren a este Premio han de versar sobre una o varias de las materias siguientes:

- Turismo monumental, artístico e histórico en España.
- Turismo juvenil en España.
- Turismo vacacional en España.

El Premio será concedido dentro del mes de mayo de 1973, por resolución de esta Dirección General de Promoción del Turismo, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno al mismo puedan suscitarse a la vista de la propuesta elevada por el Jurado calificador.

El Jurado que concederá este Premio estará presidido por el Director general de Promoción del Turismo, y de él formarán parte el Subdirector general de Promoción del Turismo, en calidad de Vicepresidente; y como Vocales, los Presidentes de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo y de la Asociación Española de Escritores de Turismo o personas en quienes deleguen; el Director del Instituto de Estudios Turísticos, el Director de la Escuela Oficial de Periodismo y los Jefes de las Secciones de Propaganda e Información Turística y Fomento del Turismo de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de esta Dirección General.

La instancia y los trabajos referidos se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-18), o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables, dentro de los meses de enero y febrero de 1973.

Las documentaciones presentadas a este concurso que no obtengan premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 20 de diciembre de 1971.—El Director general, Bassols Monserrat.

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convocan los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1972».**

Por Orden ministerial de 2 de enero de 1970, se establecieron las normas a las que había de ajustarse la concesión de los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles».

De acuerdo con el apartado 8.º de la Orden anteriormente citada, esta Dirección General de Promoción del Turismo convoca los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», correspondientes al año 1972, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles», que tienen carácter indivisible, se otorgarán a aquellos Ayuntamientos que, habiendo obtenido un primer premio provincial, se distinguan más en el embellecimiento y mejora de su término municipal. Estos premios, que serán dos, se discernirán en convocatoria única a un Municipio costero y a un Municipio del interior, y estarán dotados con 300.000 pesetas cada uno de ellos.

Segunda.—Se otorgarán, asimismo, con carácter indivisible, dos accésits de 100.000 pesetas cada uno, los cuales podrán ser concedidos sin discriminación a Municipio costero o del interior.

Tercera.—Para concurrir a dichos premios será condición indispensable que el Ayuntamiento interesado haya obtenido un primer premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los años 1969, 1970 y 1971 o que se encuentre en posesión de la Placa al Mérito Turístico. El Premio provincial citado podrá haber sido concedido por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otros Organismos oficiales.

Cuarta.—Los Ayuntamientos aspirantes que reúnan las condiciones indicadas en la base anterior, los solicitarán en instancia elevada al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, acompañando Memoria, en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los años 1969, 1970 y 1971, así como la documentación gráfica y de cualquier otra clase que estimen oportuno, y testimonio o copia de la concesión del primer premio provincial obtenido y de la Placa al Mérito Turístico de que se encuentren en posesión, en su caso.

Quinta.—A la instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en la base anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como, asimismo, de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

Sexta.—Para optar a estos premios, los Ayuntamientos interesados deberán presentar la instancia, Memoria y demás documentación citada en la presente Resolución, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-18), durante el mes de abril de 1972 o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptima.—Estos premios serán concedidos por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, dentro del mes de octubre de 1972 y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Octava.—Los documentos aportados a los concursos, correspondientes a los Municipios que no obtengan premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales, después de haberse hecho público el fallo del Jurado. Los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 10 de enero de 1972.—El Director general, Bassols Monserrat.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 1 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Concepción Varela Leiceaga contra la Orden de 23 de abril de 1963.**

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Carmen Concepción Varela Leiceaga, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden Ministerial de 23 de abril de 1963, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 30 (industrial) del polígono «Elviña» (segunda fase), se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que doña Carmen Varela Leiceaga interpuesto contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de abril de 1966, mediante la que se aprobó el proyecto adicional de industrias al de expropiación del polígono «Elviña» (segunda fase), de La Coruña, y se señaló indemnización por el traslado de la Oficina de Farmacia que la actora tenía insta-

lada en la casa expropiada número 25 de la calle Caballeros, debemos declarar y declaramos su revocación en lo que afecta únicamente a la indemnización fijada con tal motivo; y, en su lugar, declaramos asimismo que la cantidad que, en el expresado concepto, tiene que satisfacer el Ministerio de la Vivienda a doña Carmen Varela Leiceaga es de 1.013.608'00 pesetas, dentro de cuya cantidad está incluido el premio de afección, más los correspondientes intereses legales, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1971.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Martínez Bello contra la Orden de 24 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Federico Martínez Bello, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 111 del polígono «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Federico Martínez Bello contra la resolución del Ministerio de la Vivienda fechada el 24 de octubre de 1967 y frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición y, en su consecuencia, declaramos que el importe de la indemnización que debe abonarse al recurrente por la extinción del derecho de arrendamiento expropiado a que se contrae este proceso es el de quinientas treinta y cinco mil seiscientos cinco pesetas, en el que están incluidos los conceptos de indemnización industrial, traspaso y premio de afección; suma la últimamente citada que devengará el interés legal a partir del día siguiente al que tuvo lugar la ocupación de la finca arrendada y hasta su completo pago; todo con la anulación de los actos administrativos recurridos, por no ser conformes a derecho en cuanto sean incompatibles con tal declaración; condenando a la expropiante al abono de las indemnizaciones, premios e intereses y a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de lo resulto en la presente sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1971.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en vía de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Lino González Herrera y otros contra la Administración Pública, representada y defendida por el ilustre señor Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de 23 de octubre de 1967, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de la finca número cuatro de la calle Labrador de esta capital, la Sala Cuarta del Tribunal

Supremo ha dictado, en vía de apelación, sentencia con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, en seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que al conocer del enablado ante la misma declaró conforme a Decreto de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete, decidiendo recurso de alzada, frente al Consejo de la Gerencia Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa la finca número cuatro de la calle Labrador, de Madrid, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Ricardo García Díaz, de Madrid; doña María Begoña Villar Bilbao, de Sevilla; don Bonifacio Eusebio Bautista Ferrer y doña Soledad Ladrón de Cegama y Dancausa, estas dos últimas, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes M-31/57 (5592), Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», M-VS-2264/58 y Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Ricardo García Díaz, doña María Begoña Villar Bilbao, don Bonifacio Eusebio Bautista Ferrer y doña Soledad Ladrón de Cegama y Dancausa, de la vivienda número 4, situada a la derecha de la escalera, planta segunda, casa número 4—hoy 64—de la avenida de Bruselas, de esta capital; la vivienda construida en la parcela 365, hoy número 9 de la calle Perú, de Sevilla; vivienda sita en piso 3.º izquierda del bloque D, de la finca número 46 de la calle Francisco de Diego, de esta capital; y la vivienda número 121 del proyecto aprobado, hoy número 1 de la calle Averroes—Colonia del Retiro—, de esta capital, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Vivienda número 4, situada a la derecha de la escalera, planta segunda, casa número 4—hoy 64—de la avenida de Bruselas, de esta capital, solicitada por su propietario don Ricardo García Díaz; vivienda construida en la parcela 365, hoy número 9 de la calle de Perú, de Sevilla, solicitada por su propietaria doña María Begoña Villar Bilbao; vivienda sita en piso 3.º izquierda del bloque D de la finca número 46 de la calle Francisco de Diego, de esta capital, solicitada por su propietario don Bonifacio Eusebio Bautista Ferrer; y la vivienda señalada con el número 121 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 1 de la calle de Averroes (Colonia del Retiro), de esta capital, solicitada por su propietaria doña Soledad Ladrón de Cegama y Dancausa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Enrique y doña Enriqueta Génova Moreno, de Madrid; don Samuel López Cuenca, de Valencia; don Manuel Miragay Díaz, de La Coruña; don José Travesi Codes, de Granada, y don Antonio Campoy Marín, de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa Obrera para la Adquisición de Viviendas Baratas, Cajas de Previsión Social del Reino de Valencia, 476-C/53, don Matías Fernández